



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Jueves 19 de agosto de 1954

Núm. 231

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don José Sánchez Guisande y Miramontes, Magistrado de término	5715
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de la Paz a favor de don Arcadio Carrasco y Fernández Blanco, sus hijos y sucesores legítimos	5715
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se reconoce el derecho a ostentar y usar el título carlista de Duque de la Victoria, con Grandeza de España, de primera clase, y con la denominación de Duque de la Victoria de las Amezcuas, a favor de don José Manuel Oraa y Mendia	5715
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se reconoce el derecho a ostentar y usar el título carlista de Conde de Zumalacárregui, con Grandeza de España, a favor de don José María de Zumalacárregui y Prat	5715
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se indulta a Antonio Lasasa Serrano del resto de la pena que le queda por cumplir	5715
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se indulta a Antonio Espejo Medina del resto de la pena que le queda por cumplir	5615
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se indulta a Bonifacio Lafuente Hernández del resto de la pena que le queda por cumplir	5716
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se indulta a Pedro Gutiérrez Pascual del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	5716
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de ampliación y complementarias de terminación de la nueva Prisión Provincial y Granja Agrícola Penitenciaria de Lérida	5716
MINISTERIO DE MARINA	
DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se establece el derecho de servidumbre a favor del Ministro de Obras Públicas en la finca «La Parpalana», de Jerez de la Frontera	5716
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se aplica a los Certámenes y Festivales Cinematográficos Internacionales que se celebren en España con carácter oficial las disposiciones del artículo 145 A) de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas	5717
Otro de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir hasta veinticinco plazas de alumnos en la Academia Oficial de Aduanas	5717
Otro de 19 de julio de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Mayor de primera clase, don Pedro Alfaro y Alfaro	5617
DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares a don Manuel Frúster Rosñol	5718
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante a don Luciano Izquierdo Lafuente	5718
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se aclara el de 14 de marzo de 1947 sobre reducciones tributarias a las Empresas de interés nacional	5718
Otro de 2 de agosto de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Adolfo Merás Vázquez	5718
Otro de 2 de agosto de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Perpen Herrera	5718
Otro de 2 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Martiniano Martín Román	5718
Otro de 2 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Sebastián Catalán y Bulpe	5719
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se crea un grupo escolar conmemorativo en Villa de Rianjo (La Coruña)	5719
Otro de 9 de julio de 1954 por el que se crean quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	5719
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se crea en Zamora un grupo escolar conmemorativo que se denominará «Ramiro Ledesma Ramos»	5719
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se aprueba el plan de creación de cincuenta Institutos Laborales durante el bienio 1955-1956	5720
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se amplía la composición de las Juntas Provinciales y Locales contra el Analfabetismo	5720
Otro de 23 de julio de 1954 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil don Pedro María Usera Pérez	5720
Otro de 26 de julio de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Lorenzo Perales García	5720
Rectificando error de copia en el artículo 9.º del Decreto de 2 de abril por el que se dan nuevas normas para el gobierno y funcionamiento de la Biblioteca Nacional	5721
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 16 de julio de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Blas Francisco Hertero García	5721
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de	

	PAGINA		PAGINA
Colonización de parte de las fincas «Cártala» y «Santa Inés», sitas en el término municipal de Galisancho, provincia de Salamanca, para su transformación en regadío	5721	Orden de 26 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Canena (Jaén), importante 34.981,22 pesetas	5728
DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización del lote número cuatro de la finca «Coto de Arroyomolinos», sita en el término municipal de Arroyomolinos (Madrid)	5721	Otra de 26 de julio de 1954 por la que se aprueban obras en el castillo de Javier (Navarra), importantes 60.000 pesetas	5728
Otro de 21 de julio de 1954 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Ricardo Salas Marco	5722	Otra de 26 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de la Cartuja, de Granada, monumento nacional, importante 69.476,85 pesetas	5729
Otro de 22 de julio de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Ernesto Mestre Artigas	5722	Otra de 27 de julio de 1954 por la que se aprueban las obras en la Iglesia de San Pedro, de Nora (Oviedo), monumento nacional, importantes 100.000 pesetas	5729
MINISTERIO DE COMERCIO		Otra de 14 de agosto de 1954 por la que se aclara la de 22 de julio último que convocó un concurso para decorar el techo de la sala del Teatro Real	5729
DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se otorga la admisión temporal de naftalina refinada, para transformación en anhídrido ftálico, a la entidad «Industrias Químicas de Luchana, S. A.»	5722	Continuación a la Orden de 1 de mayo de 1954 por la que se asciende a la octava categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	5730
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		ADMINISTRACION CENTRAL	
DECRETO de 9 de julio de 1954 sobre transferencia de concesiones de emisoras locales de radiodifusión	5723	JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso de traslado para las plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de las Audiencias que se mencionan	5730
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se establece una Zona de Seguridad y Protección Radiodifusora del Complejo Radial de Arganda del Rey	5724	GOBERNACION.— <i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Convocando concurso de traslado entre Enfermeras Instructoras de este Patronato para cubrir diversas plazas vacantes en Centros dependientes del mismo	5731
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Dirección General de Seguridad.</i> —Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Abelardo Sánchez de la Calzada	5732
Orden de 31 de julio de 1954 por la que se nombran Porteros Mayores Principales a los señores que se citan	5725	Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Celestino Serrano Tomás	5732
Otra de 17 de agosto de 1954 por la que se anuncian cinco plazas de Auxiliares Administrativos en la Compañía Metropolitana de Madrid	5725	OBRAS PUBLICAS.—<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Almacenes para pescadores en el muelle de Bouza», en el puerto de Vigo	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Anunciando la subasta de las obras de «Dragado de las zonas de maniobras y atraque a los muelles de la rama corta del Norte y adosado al último trozo del dique de abrigo del puerto de Palma de Mallorca»	5733
Orden de 9 de agosto de 1954 por la que se nombra a don Juan José Echeverría García Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Sos del Rey Católico	5726	Anunciando la subasta de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz.—Tramos E y F»	5733
Otra de 9 de agosto de 1954 por la que se nombra a don Antonio Herrero Hervás Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Morella	5726	Anunciando la subasta de las obras de «Tinglado en el tercer tramo del muelle de Levante», en el puerto de Valencia	5734
MINISTERIO DE HACIENDA		Anunciando la subasta de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz.—Tramos E y F»	5733
Orden de 18 de agosto de 1954 por la que se dispone se constituyan las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los funcionarios civiles	5726	Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del tinglado núm. 1», en el puerto de Valencia	5735
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		EDUCACION NACIONAL.—<i>Subsecretaria.</i> —Adjudicando definitivamente las obras de adaptación del antiguo edificio de la Facultad de Medicina para Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología de Granada	
Orden de 24 de julio de 1954 por la que se jubila al ex Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Alfonso Castro Linares	5727	Aprobando concesión de prórroga de seis meses para la terminación de las obras del Paraninfo de la Universidad de La Laguna	5736
Otra de 14 de agosto de 1954 por la que se amplía el plazo para admisión de solicitudes al concurso-oposición de Ingenieros de Telecomunicación anunciado por Orden ministerial de 1 de junio último	5727	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando convalidación de obras efectuadas en el Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid	5736
Otra de 3 de agosto de 1954 por la que se convocan oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Jefes de Negociado de tercera del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación	5727	TRABAJO.—<i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 826 «viviendas protegidas» en Oviedo (primera fase). 5736	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		ANEXO UNICO.—<i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Orden de 23 de julio de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid	5728		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don José Sánchez Guisande y Miramontes, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en las carreras judicial y fiscal, y procedimiento para designación de Magistrados del Tribunal Supremo,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de cincuenta y ocho mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Luis Jiménez Clavería, a don José Sánchez Guisande y Miramontes, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de la Paz a favor de don Arcadio Carrasco y Fernández Blanco, sus hijos y sucesores legítimos.

Accediendo a lo solicitado por don Arcadio Carrasco y Fernández Blanco; de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de la Paz, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás derechos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se reconoce el derecho a ostentar y usar el título carlista de Duque de la Victoria, con Grandeza de España de primera clase y con la denominación de Duque de la Victoria de las Amezoas, a favor de don José Manuel Oraa y Mendía.

Accediendo a lo solicitado por don José Manuel Oraa y Mendía, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Duque de la Victoria, con Grandeza de España de primera clase, con

la denominación de Duque de la Victoria de las Amezoas, por don José Manuel Oraa Mendía, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se reconoce el derecho a ostentar y usar el título carlista de Conde de Zumalacárregui, con Grandeza de España, a favor de don José María de Zumalacárregui y Prat.

Accediendo a lo solicitado por don José María de Zumalacárregui y Prat; con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de Zumalacárregui, con Grandeza de España, por don José María de Zumalacárregui y Prat, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se indulta a Antonio Lasaosa Serrano del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Lasaosa Serrano, condenado por la Audiencia Provincial de Huesca, en sentencia de seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de lesiones graves, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes y de una atenuante, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Lasaosa Serrano del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se indulta a Antonio Espejo Medina del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Espejo Medina, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de hurto, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la

pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Espejo Medina del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se indulta a Bonifacio Lafuente Hernández del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Bonifacio Lafuente Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Segovia, en sentencia de cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de falsificación de moneda, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Bonifacio Lafuente Hernández del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se indulta a Pedro Gutiérrez Pascual del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Pedro Gutiérrez Pascual, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de lesiones graves, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Pedro Gutiérrez Pascual del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de ampliación y complementarias de terminación de la nueva Prisión Provincial y Granja Agrícola Penitenciaria de Lérida.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de ampliación y complementarias, necesarias para la terminación de la nueva Prisión Provincial y Granja Agrícola Penitenciaria de Lérida, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de ampliación y complementarias de terminación de la nueva Prisión Provincial y Granja Agrícola Penitenciaria de Lérida, por un importe total de dos millones tres mil ciento sesenta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos se abonará en dos anualidades: la primera, de un millón de pesetas, con cargo a la sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto cuarto del vigente presupuesto, y la segunda, de un millón tres mil ciento sesenta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos, con cargo al presupuesto del próximo año de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para disponer que la ejecución de estas obras se realice por la misma contrata que tiene adjudicadas las de construcción de este nuevo establecimiento, a los mismos precios que figuran en el proyecto original de subasta, con el beneficio de la baja que se obtuvo en la misma y demás condiciones que regulan estas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se establece el derecho de servidumbre a favor del Ministro de Obras Públicas en la finca «La Parpalana», de Jerez de la Frontera.

Aprobado por Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco el proyecto de «Abastecimiento de agua a la zona gaditana y su base naval», el Ministerio de Obras Públicas, al desarrollarlo, precisa el derecho de servidumbre por los lugares donde hayan de pasar los canales abastecedores, y, entre ellos, se encuentra la finca «La Parpalana», en el término de Jerez de la Frontera, propiedad de la Marina, por lo que procede concederle la autorización que precisa a tan importante fin.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Marina otorga al de Obras Públicas la imposición de servidumbre permanente de acueducto para el abastecimiento de aguas a la zona gaditana y su base naval, en la finca de su propiedad, denominada «La Parpalana», en el término municipal de Jerez de la Frontera.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior no modifica en ningún aspecto la utilización de los citados terrenos a efectos contractuales establecidos en-

tre la Marina y la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se aplica a los Certámenes y Festivales Cinematográficos Internacionales que se celebren en España con carácter oficial, las disposiciones del artículo 145 A) de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

La Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día veintinueve del mismo mes), estableció las normas fundamentales que habían de regir en la importación de las películas cinematográficas, así como la cuantía de los derechos arancelarios exigibles conforme con la clasificación contenida en su texto. Actualmente, el desarrollo de la industria cinematográfica se refleja de modo especial en todos los países mediante la organización y celebración de Certámenes Internacionales Cinematográficos, a los que concurren los productores extranjeros con muestras de los adelantos y novedades de las respectivas industrias, para ser exhibidas en solemnes proyecciones.

Estas importaciones cinematográficas no se hallan definidas en el texto legal citado, y en la conveniencia de atender lo interesado por el Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía, dependiente de los Ministerios de Industria y de Comercio, respecto a la celebración, el día veinticuatro de este mismo mes, de un Certamen Internacional de Cinematografía en San Sebastián, organizado por el Sindicato Nacional del Espectáculo dentro de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Películas, sin perjuicio para los intereses del Tesoro, se estima que por analogía en cuanto a la operación de exhibir una mercancía, aun con las diferencias que determina la particular naturaleza de las películas cinematográficas, son de aplicación a dichos Certámenes las normas relacionadas en el artículo ciento cuarenta y cinco A) de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, referentes a la celebración de Exposiciones de carácter oficial de artículos extranjeros y de muestras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La celebración en el territorio nacional de Certámenes y Festivales Cinematográficos Internacionales de carácter oficial se sujetará, en cuanto al despacho de importación de las películas que hayan de exhibirse y en lo que se refiera a su proyección, a las reglas y formalidades contenidas en el artículo ciento cuarenta y cinco A) de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, aplicables a la importación de artículos extranjeros destinados a su exhibición en Exposiciones españolas y Ferias de Muestras de carácter oficial.

Artículo segundo.—La Dirección General de Aduanas, al conceder la autorización a las Aduanas para las importaciones de las películas cinematográficas que hayan de proyectarse en los Certámenes y Festivales a que se refiere el artículo anterior, intervendrá y regulará la forma en que deberá verificarse tanto la importación de las películas como su proyección, teniendo en cuenta su peculiar naturaleza y la legislación especial a que están sometidas, en evitación de perjuicios para los intereses del Tesoro.

Artículo tercero.—Las disposiciones del presente Decreto se entienden sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Ministerios de Comercio y de Infor-

mación y Turismo en orden a la esfera de sus propias competencias

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir hasta veinticinco plazas de alumnos en la Academia Oficial de Aduanas.

Por precepto reglamentario, los alumnos de la Academia Oficial de Aduanas deben seguir en la misma dos cursos consecutivos, a efectos de adquirir la capacitación y conocimientos precisos a la función que ha de estarles encomendada, siendo procedente, en consecuencia, cubrir en la proporción debida, mediante oposición a ingreso en la expresada Academia, las vacantes que se vayan produciendo en el Cuerpo Pericial de Aduanas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones, con el fin de cubrir en la Academia Oficial de Aduanas hasta veinticinco plazas de alumnos para el Cuerpo Pericial

Artículo segundo.—Las oposiciones se ajustarán a los preceptos contenidos en los artículos catorce y siguientes del Texto refundido del Reglamento para la organización y funcionamiento de la mencionada Academia Oficial, aprobado por Decreto de trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno, con las modificaciones comprendidas en el Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Al artículo catorce, requisito quinto, párrafo tercero, del citado Texto refundido, deberá añadirse lo siguiente:

«Cuando los candidatos acrediten hallarse en posesión del título de Bachiller en su grado superior, con arreglo al plan de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, deberán además haber aprobado el curso preuniversitario.»

Artículo cuarto.—El párrafo octavo del artículo dieciséis del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas quedará redactado en la siguiente forma:

«En el acto de presentar sus instancias documentadas, los aspirantes deben proveerse de una papeleta de examen que expedirá el Secretario del Tribunal, abonando por ella, en concepto de derechos de examen, la cantidad que se señale en la Orden ministerial de convocatoria.»

Artículo quinto.—En la convocatoria se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete, sobre provisión de plazas en la Administración del Estado.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 19 de julio de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Mayor de primera, don Pedro Alfaro y Alfaro.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil

novecientos veintiséis, y Reglamento dictado para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, Mayor de primera, con sueldo de veintiocho mil pesetas anuales, don Pedro Alfaro y Alfaro, por cumplir la edad reglamentaria el día primero de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares a don Manuel Fúster Rossifol.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares a don Manuel Fúster Rossifol, que desempeña igual cargo en la provincia de Alicante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante a don Luciano Izquierdo Lafuente.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante a don Luciano Izquierdo Lafuente, que desempeña igual cargo en la provincia de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se aclara el de 14 de marzo de 1947, sobre reducciones tributarias a las Empresas de interés nacional.

El Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, sobre beneficios fiscales a las Empresas de interés nacional, dispuso en su artículo primero que la reducción del cincuenta por ciento de los impuestos a que se refiere el apartado b) del artículo segundo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve comprende a todos los impuestos del Estado, de la Provincia y de los Municipios, en todas sus tarifas y cualquiera que sea la fecha de implantación de los mismos.

A pesar de los términos de generalidad en que está concebido el precepto, han surgido dudas en su aplicación, referidas especialmente a si tal bonificación alcanza o no a toda clase de exacciones municipales y provinciales, por lo que se hace preciso aclararlas, con el fin de que no se vean privadas las industrias de interés nacional de aquellas ventajas fiscales que se les quiso otorgar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Para aquellas Empresas que gozan del beneficio de reducción del cincuenta por ciento de impuestos, por ser industrias declaradas de «interés nacional» acogidas a la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se entenderá que el beneficio de reducción otorgado por el artículo primero del Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete afectará a toda clase de exacciones e impuestos provinciales y municipales.

Artículo segundo.—La presente disposición, por ser de carácter aclaratorio, surtirá efecto desde la fecha del texto legal que interpreta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 2 de agosto de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Adolfo Merás Vázquez.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día cinco del pasado mes de julio, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha diez del mismo mes, a don Adolfo Merás Vázquez, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 2 de agosto de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Perpén Herrera.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día tres de julio próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de fecha primero de igual mes, a don José Perpén Herrera, con destino en la Dirección General de Timbre y Monopolios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 2 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Martiniano Martín Román.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día catorce del pasado mes de julio y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva, a don Martiniano Martín Román, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 2 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Sebastián Catalán y Bulpe.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintinueve del pasado mes de julio, y destino en la Intervención General de la Administración del Estado, a don Sebastián Catalán y Bulpe, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del citado Cuerpo en el expresado Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se crea un grupo escolar conmemorativo en Villa de Rianjo (Coruña).

Para dotar a Rianjo, la noble villa gallega, cuna de Almirantes y poetas, de un edificio escolar digno de su historia pasada y de su presente trabajo; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se construirá, en Rianjo, de la provincia de La Coruña, a cargo exclusivo del Estado, y en solar que al efecto proporcionará el Ayuntamiento, un grupo escolar conmemorativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se crean quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Finalizadas las pruebas correspondientes a los ejercicios de oposiciones para proveer veinticinco plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, convocadas por Orden ministerial de diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y considerando que la actual plantilla escalafonal resulta notoriamente insuficiente para atender a las necesidades y servicios que competen al expresado Cuerpo, se estima necesario arbitrar el medio para que queden cubiertas, al menos de momento, las necesidades más imprescindibles. Para ello, parece aconsejable la constitución o creación de un Cuerpo especial de aspirantes que se incorporarán al Cuerpo Facultativo cuando se produzca un aumento en el número de dotaciones, actualmente señalado al mismo en la vigente Ley de Presu-

puestos, o a medida que se vayan produciendo vacantes naturales en la actual plantilla escalafonal. Para nutrir dicho Cuerpo especial, el Tribunal de las antes referidas oposiciones formulará una propuesta que comprenda, además de las veinticinco plazas convocadas en la Orden antes mencionada, una relación de quince opositores más que hayan obtenido al finalizar los ejercicios la máxima puntuación y que a través de los mismos hayan demostrado estar en posesión de los conocimientos técnicos exigidos para el desempeño de los servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Cuerpo especial de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuyos componentes se irán incorporando al escalafón del mismo cuando la plantilla escalafonal se aumente en el número de dotaciones que permita la adjudicación de destinos definitivos, o bien al producirse vacantes naturales efectivas en el mismo.

Artículo segundo.—El Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, designado por Orden ministerial de siete de noviembre del pasado año, elevará al Ministerio de Educación Nacional, juntamente con la propuesta de opositores aprobados para cubrir las veinticinco plazas convocadas por Orden ministerial de diecinueve de agosto del mismo año, una relación que comprenderá a los quince opositores que hubieren obtenido al finalizar los ejercicios la máxima puntuación inmediata inferior al último de los opositores aprobados, con los que se constituirá el antes mencionado Cuerpo de aspirantes.

Artículo tercero.—Los aspirantes vendrán obligados a realizar el período de prácticas señalado en el Reglamento de oposiciones del Cuerpo Facultativo aprobado por Orden ministerial de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y tres, en las mismas condiciones que los que resultaren aprobados. Asimismo podrán ser destinados a prestar los servicios de su clase con carácter provisional allí donde las necesidades lo determinen.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ CORTES

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se crea en Zamora un Grupo Escolar conmemorativo que se denominará «Ramiro Ledesma Ramos».

Para honrar la memoria de Ramiro Ledesma Ramos, que supo con su palabra ardiente despertar en la juventud de España un ansia de perfeccionamiento y de fe en sus ideales, que selló con su sangre generosa, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se construirá en Zamora, capital de la provincia en que nació, un Grupo conmemorativo, «Ramiro Ledesma Ramos», a cargo del presupuesto de Educación Nacional, y en el solar que al efecto cederá el Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se aprueba el plan de creación de cincuenta Institutos Laborales durante el bienio 1955-1956.

En desarrollo de la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año estableció las líneas generales del primer plan de distribución de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, en virtud del cual se crearon treinta y siete Institutos Laborales.

El Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos estableció el segundo plan, que permitió la creación de otros cincuenta Centros de la misma naturaleza.

Superadas ambas fases, y de acuerdo con las necesidades actuales del país en este orden docente, se hace preciso establecer para el bienio mil novecientos cincuenta y cinco-mil novecientos cincuenta y seis un nuevo plan de creación de Institutos Laborales.

De acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el presente Decreto se aprueba un plan de distribución y creación de cincuenta Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional para el bienio de mil novecientos cincuenta y cinco-mil novecientos cincuenta y seis, en la forma determinada en los artículos siguientes:

Artículo segundo.—Los Centros acogidos a este plan se instalarán en las comarcas cuyas especiales características demográficas, culturales, económicas y sociales aconsejen una atención preferente, y dentro de un criterio de estricto interés nacional, se dará prioridad a aquellos núcleos de población cuyas Corporaciones o entidades, públicas o privadas, ofrezcan al Estado una mayor ayuda en fincas rústicas o urbanas, material docente y demás medios económicos.

Artículo tercero.—Este plan atenderá principalmente a dotar con un Instituto Laboral, como mínimo, a cada una de las siguientes provincias que carecen de establecimientos docentes de esta índole: Alicante, Avila, Gerona, Guadalajara, Madrid, Toledo y Zamora.

Artículo cuarto.—El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, al elevar al Gobierno la propuesta de creación de Institutos Laborales, cuidará de que éstos sean preferentemente de modalidad agrícola y ganadera.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para recabar de los restantes Departamentos ministeriales las colaboraciones a que se refiere la base quinta de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve para atender a las necesidades económicas del desarrollo de este nuevo plan de creación y distribución de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Artículo sexto.—Se autoriza, asimismo, al Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas y adoptar los acuerdos necesarios para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se amplía la composición de las Juntas Provinciales y Locales contra el Analfabetismo.

Creada por Decreto de diez de marzo de mil novecientos cincuenta la Junta Nacional contra el Analfabetismo, la experiencia aconseja incorporar a las Juntas Provinciales y Locales aquellos elementos que puedan prestar una cooperación eficaz en orden a las actividades encaminadas a proporcionar a todos los españoles una cultura elemental suficiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo tercero del Decreto de diez de marzo de mil novecientos cincuenta quedará redactado como sigue: «Las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo, que funcionarán en todas las provincias, estarán constituidas por todos los componentes del Consejo Provincial de Educación, más los Delegados provinciales de Trabajo, Sindicatos y Estadística, y el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria. Del seno de la Junta se designará una Comisión Permanente, que actuará de modo ejecutivo, según las normas que reciba de la Junta Nacional, y preparará los estudios y propuestas de actuación que deba someter al Pleno de la Junta Provincial.

Será Secretario de la Junta Provincial contra el Analfabetismo y de su Comisión Permanente el Inspector Jefe provincial de Enseñanza Primaria.

En cada localidad funcionará una Junta Local contra el Analfabetismo, integrada por los componentes de la Junta Municipal de Educación Primaria, el Delegado Local Sindical y el Jefe de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos, desempeñando la Secretaría el Secretario de la Junta Municipal de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 23 de julio de 1954 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil don Pedro María Usera Pérez.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pedro María Usera Pérez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día veinticuatro de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 26 de julio de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Lorenzo Perales García.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Pedro María Usera Pérez.

A propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y con efectividad del día vinticinco de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase don Lorenzo Perales García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

Rectificando error de copia en el artículo 9.º del Decreto de 2 de abril, por el que se dan nuevas normas para el gobierno y funcionamiento de la Biblioteca Nacional.

Observado un error de copia en el artículo noveno del Decreto de 2 de abril del corriente año, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25 del mismo mes, por el que se dan nuevas normas para el gobierno y funcionamiento de la Biblioteca Nacional, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«**Artículo noveno.**—El Patronato en pleno se reunirá, al menos, dos veces al año. La Comisión ejecutiva se reunirá, como mínimo, dos veces al mes.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 16 de julio de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Blas Francisco Herrero García.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por pase a situación de supernumerario en activo del de dicha categoría don Angel Morales Fraile; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veintidós de junio del corriente año, a don Blas Francisco Herrero García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de las fincas «Cártala» y «Santa Inés», sitas en el término municipal de Galisancho, provincia de Salamanca, para su transformación en regadío.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis;

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, con las excepciones y reservas que establecen los artículos segundo y tercero del presente Decreto, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las parcelas que a continuación se describen:

a) Parcela de la finca denominada «Cártala», sita en el término municipal de Galisancho (Salamanca), limitada: al Norte, con tierras de la finca «Carmelo»; al Sur, con tierras de la finca «Santa Inés»; al Este, con carretera de Alba de Tormes a Galinduste y tierras de la finca «Santa Inés», y Oeste, traza de la acequia que deriva aguas elevadas de la acequia número uno; con una superficie aproximada de setenta y una hectáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, al tomo setecientos cincuenta y ocho, libro nueve, folio seis, finca doscientas treinta y cinco, inscripciones quince y dieciséis.

b) Parcela de la finca denominada «Santa Inés», sita en el término municipal de Galisancho (Salamanca), limitada: al Norte y Este, con la carretera de Alba de Tormes a Galisancho; Sur, traza de la acequia que deriva aguas elevadas de la acequia número uno, y Oeste, traza de la acequia anteriormente citada y tierras de la finca «Cártala»; con una superficie aproximada de ciento veintitrés hectáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, al tomo ciento noventa y dos, libro tres, folio ciento cincuenta y uno, finca doscientas veintiocho, inscripciones quinta, sexta y séptima.

Artículo segundo.—De las parcelas descritas en el artículo anterior se exceptúa de la expropiación, por haber sido transformada en regadío, la superficie de cuatro hectáreas cuarenta y dos áreas cincuenta centiáreas, perteneciente a la finca «Castaña», con arreglo a la delimitación que de la misma ha efectuado el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para conceder en reserva a los propietarios, si así lo estima conveniente, y en las condiciones para la transformación en regadío que establezca, hasta la cuarta parte de la superficie que resulte regable perteneciente a cada propietario cultivador directo, con un mínimo de cinco hectáreas, mínimo que también podrá ser concedido a los propietarios arrendadores.

Artículo cuarto.—Las tierras objeto de expropiación serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, con el criterio de que las superficies que queden en poder de cada propietario constituyan, en lo posible, coto redondo, autorizándose a dicho Organismo, con este fin y previa petición del propietario interesado, para que, sin modificar la extensión expropiable, incluya en su delimitación la parte de tierras exceptuadas que se considere necesario.

La delimitación de las tierras expropiables será notificada a los propietarios, que podrán seguidamente, durante un plazo de quince días, recurrir ante el Ministerio de Agricultura, quien resolverá en definitiva.

Artículo quinto.—Se declara asimismo urgente la ocupación de los citados inmuebles, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización del lote número cuatro de la finca «Coto de Arroyomolinos», sita en el término municipal de Arroyomolinos (Madrid).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización del lote número cuatro de la finca «Coto de Arroyomolinos», del término municipal de Arroyomolinos (Madrid), con una superficie de doscientas veintitrés hectáreas cuarenta y dos áreas y tres centiáreas, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos propiedad de la excelentísima señora doña María de los Doiores Castillejo Wals, Duquesa viuda de Almenara Alta; arroyo del Molino; camino de Navalcarnero; barranco de la Carcavilla, próximo a su desembocadura en el arroyo del Molino; carretera de la de Extremadura a Arroyomolinos y Moraleja de Enmedio; Sur, término de Moraleja de Enmedio y parcela de doña María Martí Godino y Basilio Ruiz Godino; Este, término de Moraleja de Enmedio, y Oeste, carretera de la de Extremadura a Arroyomolinos y Moraleja.

La totalidad de este lote figura inscripto en el Re-

gistro de la Propiedad de Navalcarnero al tomo cuatrocientos sesenta, folio ciento sesenta.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley antes mencionada, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de julio de 1954 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Ricardo Salas Marco.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, por jubilación del de dicha categoría don Fernando Bravo Villasante y Vázquez, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veintiuno de junio del corriente año, a don Ricardo Salas Marco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de julio de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Ernesto Mestre Artigas.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día uno de agosto del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Ernesto Mestre Artigas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se otorga la admisión temporal de naftalina refinada, para transformación en anhídrido ftálico, a la entidad «Industrias Químicas de Luchana, S. A.».

Entre los fines que se propone el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisión temporal, menciona el preámbulo del mismo el de crear y desarrollar corrientes comerciales distintas de las acostumbradas en nuestras exportaciones típicas, y cita, concretamente, entre otras, la exportación de transformados químicos; y el Reglamento para la aplicación de

la Ley de Admisiones Temporales autoriza, en su artículo segundo, la importación en régimen de admisión temporal de mercancías que hayan de ser sometidas a un proceso de combinación química, aunque, como resultado de las reacciones desarrolladas, los productos exportados no contengan en sí mismos la especie química importada.

Las expresadas circunstancias concurren en la admisión temporal de naftalina para su transformación en anhídrido ftálico solicitada por la entidad «Industrias Químicas de Luchana, S. A.».

Esta petición informada favorablemente por los organismos consultados, ha sido impugnada por diferentes entidades, fundándose en que los rendimientos consignados en la solicitud se estiman inferiores a los normales, y en que el funcionamiento de nuevas baterías de hornos de cok imprime una marcha progresiva a la producción de naftalina nacional, para la que, en estas condiciones, la admisión temporal de la de producción extranjera representaría una competencia.

La alegación relativa a los rendimientos se ha tenido en cuenta al proceder al obligado reajuste técnico, mientras la que se refiere a la producción nacional de naftalina, sin perjuicio de que en su día se tome en consideración, y a ello se alude en el presente Decreto, se estima actualmente prematura, por estar aún en período de desenvolvimiento el plan de ampliación de hornos de cok.

La operación propuesta se considera de interés por llenar los fines previstos en el referido Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, ya mencionado, y dar lugar, además, a la exportación de mano de obra nacional, con el consiguiente ingreso de divisas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», domiciliada en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de naftalina refinada, de un punto de fusión mínimo de setenta y nueve grados centígrados que será transformada, mediante oxidación en presencia de un catalizador, en anhídrido ftálico, cuyo destino habrá de ser la exportación al extranjero o la entrada en Depósito franco nacional.

Artículo segundo.—Las importaciones de naftalina tendrán lugar por la Aduana de Bilbao, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de anhídrido ftálico se verificarán por la misma Aduana y por las de Irún y Barcelona.

Artículo tercero.—La transformación industrial de la naftalina se efectuará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en Luchana-Baracaldo, barrio Serralta, calle Florida.

Artículo cuarto.—La presente concesión de admisión temporal funcionará en régimen fiscal de intervención, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a esta intervención.

Artículo quinto.—La totalidad del anhídrido ftálico que se obtenga de cada expedición de naftalina que se importe habrá de exportarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de aquella importación.

Artículo sexto.—El plazo de vigencia de esta concesión en las condiciones que se establecen será de un año, contado a partir de la fecha en que se realice la primera importación de naftalina, sin perjuicio de cumplir lo que en el artículo diecinueve del Reglamento de Admisiones Temporales se previene sobre caducidad de las concesiones. Transcurrido el plazo de seis meses de ejercicio de la concesión, la Intervención de la fábrica remitirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, condiciones en que se verifiquen la elaboración y el almacenamiento de los productos y a los rendimientos que se produzcan, así como todas las demás observaciones que se consideren de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta

los mencionados antecedentes y la situación, en el momento, de la industria nacional en cuanto a la producción de naftalina en condiciones adecuadas, dispondrá lo que proceda respecto a la continuación de la concesión y a las normas definitivas que, en su caso, hayan de observarse.

Artículo séptimo.—Con independencia del procedimiento y plazos consignados en el artículo sexto, la Intervención de la fábrica dará cuenta inmediata al Ministerio de Comercio, en el caso de que la entidad beneficiaria de esta concesión importe con destino a la transformación autorizada por la misma catalizadores de tipo distinto al que actualmente se emplea en aquélla, para que dicho Departamento disponga, previos los informes y ensayos precisos, lo que estime procedente en relación con los rendimientos a exigir.

Artículo octavo.—A los efectos de contabilización de la presente concesión de admisión temporal, se tendrá en cuenta que para la obtención de cien kilogramos de anhídrido ftálico se necesitan, como máximo, ciento treinta y cinco kilogramos de naftalina de la clase designada en el artículo primero, produciéndose como resultado de la reacción química que tiene lugar unos residuos de destilación que no pueden recuperarse en condiciones económicas.

Dentro del límite máximo señalado en el párrafo anterior, la Intervención de la fábrica determinará, en cada caso, el rendimiento real de la operación industrial y la cantidad de naftalina importada que haya de deducirse por cada unidad, en peso, de anhídrido ftálico que se exporte, expidiendo la oportuna certificación para que surta sus efectos en las Aduanas matriz y exportadoras.

Artículo noveno.—La Sociedad concesionaria quedará obligada a la presentación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de la naftalina introducida en régimen de admisión temporal, así como de las multas

que señala el artículo séptimo del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y las demás en que pueda incurrir con motivo del ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

Artículo décimo.—Toda la documentación de Aduanas deberá ser presentada a nombre de la entidad beneficiaria, haciendo referencia en ella, para la de importación, a esta concesión de admisión temporal, y para la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

Artículo undécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del citado Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la firma concesionaria deberá, previamente, plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime más conveniente.

Artículo duodécimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

Artículo décimotercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 9 de julio de 1954 sobre transferencia de concesiones de emisoras locales de radiodifusión.

Con el fin de regular las transferencias de las concesiones de emisoras de pequeña potencia y de carácter local, acogidas al Decreto de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos, aunque como norma general les sea aplicable la Real Orden de catorce de junio de mil novecientos veinticuatro, se estima necesario establecer un nuevo ordenamiento jurídico que al reglamentar dichas transferencias defina las bases a las que necesariamente deberán de ajustarse las que se autoricen, ampliando los preceptos ya contenidos en el Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres que prohíbe la transferencia de los servicios de radiodifusión a favor de extranjeros.

Al mismo tiempo, al fijar este nuevo ordenamiento en materia de transferencias de emisoras locales, se recoge la experiencia adquirida durante los años que lleva de explotación este servicio público, y se tiene en cuenta también algunas de las modernas orientaciones sobre la información, que aconsejan la necesidad de determinar los requisitos que deben reunir las personas físicas que pretendan sustituir al concesionario en la explotación del servicio, así como las especiales que se han de exigir a las personas jurídicas cuyo objeto mercantil consista en la explotación comercial de la radiodifusión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las concesiones de emisoras locales otorgadas con arreglo al Decreto de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos, podrán ser transferidas solicitándolo previamente de la Dirección General de Radiodifusión que con los asesoramientos oportunos resolverá discrecionalmente en cada caso.

Artículo segundo.—Las personas físicas que soliciten una transferencia a su favor, deberán tener la nacionalidad española, la capacidad jurídica y de obrar exigida por las Leyes para celebrar contratos con el Estado, acreditar buena conducta, adhesión al Movimiento Nacional, carecer de antecedentes penales, justificar los títulos académicos que posea, la labor cultural realizada y presentar en líneas generales el proyecto de programación que pretenda desarrollar durante el primer año, detallando las innovaciones que en materia de programación se proponga introducir.

Artículo tercero.—Todas las personas jurídicas que soliciten una transferencia a su favor, reunirán los requisitos enumerados en el artículo anterior que les sean aplicables, y además de la nacionalidad española de la Sociedad, la de los socios y miembros directivos.

Artículo cuarto.—En las Sociedades por acciones, éstas deberán ser nominativas e intransferibles a extranjeros o a Sociedades.

No obstante, podrán solicitar la transferencia las Sociedades con acciones al portador si se comprometen a transformar éstas en nominativas y con las anteriores limitaciones de transmisibilidad, realizando la transformación en el plazo de dos meses, a contar de la autorización condicionada al efecto.

Artículo quinto.—Todos los partícipes en Sociedades concesionarias de servicios de radiodifusión quedan obligados a conservar en todo momento la propiedad, posesión, uso directo y disfrute de las acciones, obligaciones, bonos, participaciones y demás derechos, cualquiera que sea la forma de su representación.

Los negocios jurídicos que pretendan realizar con dichos títulos, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, deberán ser autorizados por el Ministerio de Información y Turismo.

Artículo sexto.—Se crea en la Dirección General de Radiodifusión el Registro de Empresas Radiodifusoras, en el que se inscribirán necesariamente, con arreglo a las normas que reglamentariamente se dicten, todas las Empresas que exploten este servicio público, las concesiones otorgadas y cuantos hechos y negocios jurídicos afecten

tanto a las Empresas de radiodifusión como a la concesión misma

Artículo séptimo.—En las transferencias de una concesión además de dejar totalmente subsistentes todos los elementos esenciales y accidentales de la primitiva, con la sola variación de la persona del concesionario, se impondrán las condiciones siguientes:

a) El adquirente quedará obligado a cumplir las normas vigentes en materia de radiodifusión y las que en el futuro se establezcan

b) Asimismo se comprometerá a difundir gratuitamente las órdenes, consignas, programas, notas o avisos de carácter oficial que le sean remitidos por la Dirección General de Radiodifusión o por la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo

c) A explotar directamente la concesión, no pudiendo instituir representación alguna, mandato, Sociedad o arrendamiento sin especial licencia del organismo concedente.

d) A presentar antes del quince de noviembre de cada año las líneas generales a las que deberá ajustarse la programación del ejercicio siguiente, para su aprobación si procede.

Artículo octavo.—Las concesiones transferibles caducarán por incumplimiento de las condiciones de la concesión primitiva y además en los casos siguiente:

Primero.—Por infracción de cualquiera de las condiciones de la concesión.

Segundo.—Cuando las instalaciones no se mantengan en las condiciones técnicas debidas para prestar buen servicio.

Tercero.—Si la concesión es explotada en todo o en parte por persona distinta a la del concesionario, sin el expreso consentimiento de la Administración.

Cuarto.—Por incumplir cualquiera de las normas de este Decreto o de las disposiciones vigentes en materia de concesiones.

Quinto.—Por no presentar el plan de programación o incumplirlo si fué propuesto y aprobado.

Sexto.—Por necesidades del Plan Nacional de Radiodifusión, apreciadas discrecionalmente por la Dirección General, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo noveno.—Las concesiones se podrán transferir «mortis causa», si el heredero lo solicita y reúne los requisitos exigidos para los concesionarios y adquirentes, apreciados de un modo discrecional por la Dirección General de Radiodifusión. En todo caso, el nuevo concesionario será siempre una sola persona individual o jurídica.

Artículo décimo.—Quedan subsistentes todas las disposiciones contenidas en el Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres sobre transferencias a extranjeros, y Decreto de once de agosto del mismo año relativo a las emisoras de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Información y Turismo dictará las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las transferencias de concesiones de radiodifusión otorgadas con arreglo al Decreto de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos que se hubiesen efectuado sin autorización administrativa antes de la promulgación de este Decreto, podrán convalidarse discrecionalmente por la Dirección General de Radiodifusión, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, las conveniencias del servicio de radiodifusión nacional y lo dispuesto en este Decreto, previo cumplimiento de los trámites que aquel Centro directivo determine.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y CUBAS

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se establece una Zona de Seguridad y Protección Radiodifusora del Complejo Radial de Arganda del Rey.

El conjunto de emisoras de radiodifusión de distinta potencia y longitud de onda ya instaladas y en funcionamiento o actualmente en fase de proyecto e instalación dentro del Complejo Radial de Arganda del Rey, representará en un futuro próximo una obra de primordial importancia entre las realizaciones del Nuevo Estado y de trascendental interés político, informativo, cultural y económico.

Razones de seguridad administrativas, de defensa nacional y de carácter técnico aconsejan la promulgación de normas tendentes a garantizar una perfecta instalación, conservación, uso y explotación del Centro Radiodifusor de Arganda del Rey.

Es conocida la influencia decisiva que ejerce el terreno y su configuración interna o externa sobre el campo electromagnético radial de las emisoras, considerándose necesario el control de las alteraciones superficiales subterráneas o aéreas que puedan producirse en terrenos próximos o enclavados entre distintos Centros Radiodifusores, ya que de no producirse esta vigilancia, las modificaciones ejecutadas podrían perjudicar notablemente el funcionamiento de éstos.

Igualmente el establecimiento de nuevos y potentes centros emisores exige zonas extensas de terreno en los que radiquen todos los servicios comunes, anejos o accesorios de las emisoras proyectadas con un criterio armónico y unitario, buscando la perfecta articulación y dependencia funcional entre todas ellas.

Por las razones expuestas se considera ineludible la delimitación de una denominada Zona de Seguridad y Protección Radiodifusora, con las condiciones, límites, funciones y características que en la parte dispositiva de este Decreto se recogen.

En virtud de lo anteriormente expuesto y como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres sobre ordenación de las zonas limítrofes a las emisoras nacionales de Arganda del Rey, a propuesta del Ministro de Información y Turismo de conformidad con los Ministros de Hacienda, Gobernación, Ejército y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Zona de Seguridad y Protección Radiodifusora al conjunto de terrenos comprendidos entre el Complejo Radial de Arganda del Rey y enclavados en el área del círculo cuyo centro se considerará situado en el kilómetro uno de la actual carretera de puente de Arganda a Titulcia, y de un radio de tres kilómetros de longitud.

Artículo segundo.—Los propietarios de terrenos pertenecientes a esta Zona no podrán efectuar obras, levantamiento de estructuras, tendidos de líneas eléctricas, supresión de masas arbóreas, alteraciones o modificaciones de terrenos, vías de comunicación, excavaciones o captaciones de agua en los mismos sin informe previo favorable de la Dirección General de Radiodifusión.

Artículo tercero.—A los efectos del artículo anterior, cuantas autorizaciones soliciten del Estado, Provincia, Municipio o Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los propietarios de los inmuebles enclavados en la Zona, o los titulares de cualquier derecho sobre dichos inmuebles, requerirán para ser concedidos el informe favorable antes citado.

Artículo cuarto.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, la Zona de Seguridad y Protección Radiodifusora se declara de utilidad pública a efectos de servidumbres y expropiaciones forzosas. Igualmente, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, se declaran urgentes todas las obras que se proyecten realizar por el Estado en terrenos de la Zona, siendo de aplicación todos los beneficios y procedimientos administrativos en vigor que de tales declaraciones dimanen.

Artículo quinto.—La Dirección General de Radiodifusión podrá establecer sobre los citados terrenos todas las servidumbres necesarias para la perfecta instalación y

funcionamiento del Servicio de Radiodifusión. Igualmente podrán ser redimidas todas las servidumbres o adquiridas las explotaciones fabriles, agrícolas e industriales, incluidos los surtidores y depósitos de carburantes existentes dentro de la Zona de Seguridad y Protección Radiodifusora que se califiquen de peligrosas o gravosas para el funcionamiento y propagación de emisiones de las estaciones radiodifusoras.

Tanto las adquisiciones autorizadas como el establecimiento o extinción de servidumbres se efectuará caso de no existir mutuo acuerdo, utilizando el procedimiento urgente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Artículo sexto.—De toda transmisión de los inmuebles incluidos total o parcialmente en la zona, así como de la constitución, modificación o transmisión de gravámenes sobre dichos inmuebles, se dará cuenta a la Dirección General de Radiodifusión por los funcionarios públicos que intervengan en los documentos o en las inscripciones registrales respectivas.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se redactará y ejecutará el proyecto de construcción de una variante en la carretera local de puente de Arganda a Titulcia, a fin de desviar ésta de los terrenos de las Emisoras Nacionales.

Artículo octavo.—Todos los residentes en la Zona de Seguridad y Protección Radiodifusora del Complejo Radial de Arganda del Rey, deberán poseer un permiso es-

pecial de residencia, otorgado por la Dirección General de Seguridad, previo informe favorable de la Dirección General de Radiodifusión.

Artículo noveno.—Para la debida vigilancia del Complejo Radial y su Zona de Seguridad, se establecerá un destacamento del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, encargado exclusivamente de la vigilancia de dicha Zona.

Artículo décimo.—Los Ministerios del Ejército, Gobernación, Obras Públicas y Hacienda, previo acuerdo con el de Información y Turismo, adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de lo dispuesto en este Decreto, tramitándose por el último de dichos Departamentos los créditos extraordinarios correspondientes, para que el de Información y Turismo pueda satisfacer los gastos que ocasionen las expropiaciones precisas y los del destacamento especial de vigilancia.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias oportunas para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se nombran Porteros Mayores Principales a los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y como resultado del concurso anunciado por Orden de 12 del

actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso, Porteros Mayores Principales, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo y la antigüedad que se expresa, a los Porteros que se indica a continuación. En los Centros en que actualmente están adscritos se les extenderá la diligencia de cese con tiempo suficiente para que puedan presentarse a tomar posesión de su empleo en el nuevo destino dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual sin efectuarlo serán declarados cesantes, conforme previe-

ne el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Por los Ministerios de que dependen los Centros a los que se les destinan, se les expedirán los Títulos correspondientes, comunicándose a esta Presidencia la fecha de posesión respectiva.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Porteros que ascienden a Mayores Principales

Núm. en la categoría anterior	Nombre y apellidos	Centro en que prestan servicio	Plaza que se les adjudica	Antigüedad como mayores Prales
37	Pedro Cabezas Cebrino	Gobierno Civil Santander	Dirección General Timbre	3-5-54
139	Eladio Leal Mínguez	Insp. Ens. ^a Primaria Madrid ...	Universidad de Madrid	9-5-54
235	Antonio Daniel Gisbert Plá	Delegación Hacienda Alicante...	Universidad de Valladolid	22-6-54

Madrid, 31 de julio de 1954.—Luis Carrero.

ORDEN de 17 de agosto de 1954 por la que se anuncian cinco plazas de Auxiliares Administrativos en la Compañía Metropolitana de Madrid.

Excmo. Sr.: Teniendo en proyecto la Compañía Metropolitana de Madrid abrir concurso para proveer diez plazas de Auxiliares Administrativos en «expectación de destino», y habiendo hecho la referida Compañía, en cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), la reserva de cinco de ellas para ser adjudicadas, cuando se produzcan, entre Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncian en «concurso especial» para ser cubiertas, cuando se produzcan, por el referido personal que lo solicite, cinco plazas de Auxiliares Ad-

ministrativos de la Compañía Metropolitana de Madrid, destinos que se clasifican como de primera clase, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada Ley.

Art. 2.º Las particularidades de estos destinos son:

a) *Devengos*: 4.750 pesetas anuales como sueldo, 55 por 100 de plus transitorio por carestía de vida. Dos gratificaciones extraordinarias (una el 18 de julio y otra en Navidad), cada una de ellas equivalente a una mensualidad.

Cuatro gratificaciones anuales con carácter indefinido (1 de febrero, 1 de junio, 1 de septiembre, 1 de noviembre), cada una equivalente a una mensualidad.

Una gratificación extraordinaria fija como participación mínima en los beneficios.

b) *Obligaciones*: La jornada de trabajo es de ocho horas: cinco por la mañana y tres por la tarde.

Los que aspiren a estas vacantes debe-

rán tener, aparte de la cultura general necesaria para esta clase de destinos, los siguientes conocimientos:

Redacción de correspondencia comercial.—Aritmética y Cálculo mercantil.—Elementos de Contabilidad general.—Conocimiento de la Reglamentación de Trabajo en la Compañía.—Máquinas de sumar.—Conocimientos de Mecanografía.—Idiomas (facultativo).

Art. 3.º Tendrán derecho a solicitario:

a) Todo el personal militar que, mediante Orden de esta Presidencia, esté o sea clasificado para destinos de primera clase, con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles antes de finalizar el plazo de admisión que más adelante se indique.

b) Los que encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de «Reemplazo voluntario» y estén debidamente clasificados para destinos de pri-

mera clase, siempre que justifiquen documentalmente haber cesado las causas por las que optaron por dicha situación.

Las que encontrándose debidamente clasificadas para destinos de primera clase hayan cesado en uno dado por la Agrupación por supresión del mismo o por otra causa, considerada por la Junta Clasificadora como ajena a la voluntad del interesado.

Art. 4.º Las peticiones de destino se formularán con arreglo al modelo publicado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 8 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 167), documentándose y cursándose en forma análoga a lo establecido en dicha disposición. Deberá tener entrada en la Sección de la Junta Clasificadora. Prim. número 10, Madrid, en un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados deberán acompañar a la instancia, además de la documentación establecida en la última disposición citada, cuantos documentos consideren convenientes para demostrar que posee los conocimientos que se indican en el apartado b) del artículo 2.º de esta Orden.

Art. 5.º Se considera nula toda petición que se reciba con posterioridad a la terminación del plazo señalado, así como las que carezcan de alguno de los datos que se piden en el modelo, o que no aparezcan éstos expuestos con toda claridad.

Art. 6.º Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse si las instancias no tienen entrada en la Junta Clasificadora en el plazo señalado anteriormente, las Autoridades militares deberán dar curso a las instancias dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder. Y para abreviar trámites no será necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado Aspirante así lo aconsejen.

Se recomienda a las Autoridades militares adelanten telegráficamente las peticiones que se le presenten en fecha que haga dudar si podrán tener entrada en la Sección de la Junta Clasificadora antes de la terminación del plazo señalado.

Art. 7.º Terminado el plazo de la admisión de peticiones, y a medida que vayan produciéndose las vacantes, la Junta Clasificadora, a petición de la Compañía Metropolitana de Madrid, designará el personal que ha de ocupar cada una de ellas, con arreglo a las normas establecidas en la Ley citada, en la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91) y Ordenes complementarias.

Art. 8.º Los designados deberán presentarse en las oficinas de la Compañía Metropolitana de Madrid (avenida de José Antonio, número 29) provistos del correspondiente documento acreditativo extendido por la Junta Clasificadora, dos fotografías tamaño carnet y su partida de nacimiento, legalizada, en su caso, con objeto de ser sometidos a previo reconocimiento médico por los facultativos de la Compañía. Cumplidos estos trámites, la Compañía remitirá a la Junta Clasificadora la credencial a que se refiere la Orden de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88), señalándose el plazo de quince días para la toma de posesión, a partir de la fecha de entrega de la credencial.

Art. 9.º Si algún designado por la Junta Clasificadora resultara rechazado en el reconocimiento médico, se comunicará esta circunstancia a dicha Junta, quien designará seguidamente un sustituto.

Art. 10. Si por cualquier circunstancia la Junta renunciara a alguna de las vacantes que le son reservadas, pasarán éstas al turno de designación de la Compañía Metropolitana.

Art. 11. Los que resultasen aptos en el

reconocimiento médico serán destinados con carácter definitivo a las vacantes que se le adjudiquen y causarán baja en la Escala profesional y alta en la de Complemento.

Art. 12. Entretanto no se le adjudique un destino de los que ahora se anuncian continuarán prestando servicio activo en el Ejército respectivo y con derecho a solicitar otras vacantes que se anuncien por la Junta Clasificadora, y caso de obtener una de éstas, perderán el derecho a la expectación de las de Auxiliares Administrativos de la Compañía Metropolitana de Madrid.

Art. 13. Los viáticos para someterse al reconocimiento médico serán por cuenta del Estado, pero sin derecho a dietas; el de incorporación al destino, caso, naturalmente, de obtenerlo, será igualmente por cuenta del Estado, con derecho a la indemnización de traslado, siempre que, con arreglo a la legislación vigente, no la hubiese ya recibido, bien por haber obtenido otra vacante concedida por la Junta Clasificadora, o bien por pase a la situación de «Reemplazo voluntario».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de agosto de 1954 por la que se nombra a don Juan José Echeverría García Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Sos del Rey Católico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos octavo y 17, párrafo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1953, este Ministerio acuerda nombrar Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a don Juan José Echeverría García, que figura con el núm. 15 en la propuesta del Tribunal de oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes, aprobada por Orden de 1 de junio último, designándole para servir la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sos del Rey Católico, con el sueldo anual de 20.000 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme a lo preceptuado en el artículo 35 de la expresada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1954.— Por delegación, José M.º Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de agosto de 1954 por la que se nombra a don Antonio Herrero Hervás Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Morella.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos octavo y 17, párrafo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1953, este Ministerio acuerda nombrar Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a don Antonio Herrero Hervás, que figura con el núm. 14 en la propuesta del

Tribunal de oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes, aprobada por Orden de 1 de junio último, designándole para servir la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Morella, con el sueldo anual de 20.000 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme a lo preceptuado en el artículo 35 de la expresada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1954.— Por delegación, José M.º Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de agosto de 1954 por la que se dispone se constituyan las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los funcionarios civiles.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 17 de los corrientes, por la que se dictan normas de aplicación de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los funcionarios civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que con la máxima urgencia se constituyan las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último en los siguientes Centros y Dependencias:

- Subsecretaría.
 - Intervención General de la Administración del Estado.
 - Dirección General del Tesoro Público.
 - Dirección General de Aduanas.
 - Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
 - Dirección General de lo Contencioso del Estado.
 - Dirección General del Timbre y Monopolios y Delegación en Tabacalera, Sociedad Anónima.
 - Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.
 - Dirección General de Seguros.
 - Dirección General de Banca y Bolsa.
 - Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.
 - Dirección General de Contribución sobre la Renta.
 - Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.
 - Inspección general.
 - Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
 - Tribunal Económico-administrativo Central.
 - Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.
 - Delegación del Gobierno cerca de la CAMPSA.
 - Ordenación Central de Pagos Civiles.
 - Delegación Central de Hacienda.
 - Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda (para su personal y el de las Dependencias especiales).
 - Administraciones principales de Aduanas (para su personal y el de las subalternas dependientes).
- Segundo.—Cada uno de los Centros y Dependencias antes citados será competente para conocer de las declaraciones de todo el personal que perciba los sueldos por Habilitaciones dependientes de ellos.
- Tercero.—Las Comisiones constituidas en la Subsecretaría y las Delegaciones de Hacienda conocerán, además, de las

declaraciones correspondientes a personal que preste servicio en oficinas dependientes de este Ministerio que puedan resultar no comprendidas en el número primero, y según sean centrales o provinciales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmos. Sres...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se jubila al ex Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Alfonso Castro Linares.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, con arreglo a los servicios que haya prestado, al ex Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Alfonso Castro Linares, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 19 de julio en curso, y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de Decreto de 18 de enero de 1949, en el que se acordaba su separación y baja definitiva en el mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se amplía el plazo para admisión de solicitudes al concurso-oposición de Ingenieros de Telecomunicación anunciado por Orden ministerial de 1 de junio último.

Ilmo. Sr.: Por convenir así a los fines de concurrencia de candidatos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, convocado por mi Orden de 1 de junio último, he dispuesto que el plazo señalado para la admisión de solicitudes se amplíe hasta 1 de noviembre y que los ejercicios comiencen el 10 de diciembre de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 3 de agosto de 1954 por la que se convocan oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Jefes de Negociado de tercera del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Jefes de Negociado de tercera del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles varones que hayan cumplido dieciocho años y no excedan de veintiséis el día 31 de diciembre del año actual, que no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido separados de Cuerpo o destino de la Administración Pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados, y posean el título de Bachiller Superior o sean Auxiliares Telegrafistas con dos años de servicios efectivos en la fecha en que comiencen los ejercicios o Radiotelegrafistas de primera o segunda clase, también con dos años de ejercicio en la expresada fecha; quedando elevado a cuarenta años para dichos Auxiliares y a treinta y cinco para los Radiotelegrafistas el límite de edad anteriormente señalado.

2.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Director general de Correos y Telecomunicación, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, haciendo constar el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, entregándola éste o por medio de mandatario personalmente, en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sita en la calle del Conde de Peñalver, número 17, durante las horas de oficina del 15 de noviembre al 15 de diciembre del año actual.

Cada instancia irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del interesado.

d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento.

e) Declaración jurada del solicitante de no estar procesado ni haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración Pública, de la Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público, reintegrada con póliza o timbre de 0,25 pesetas.

f) Tres fotografías del interesado, de cuatro por seis centímetros, que la Escuela adherirá: una a la instancia, otra al talón para el reconocimiento facultativo y la tercera a la papeleta de examen.

g) Título de Bachiller Superior o, en su defecto, certificación de haber aprobado todas las asignaturas y grados para obtenerlo.

h) Cuantos documentos acrediten otras circunstancias que se aleguen.

Todos los documentos anteriores deberán ser reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias.

Los Radiotelegrafistas acreditarán su condición de tales mediante el correspondiente título, y el tiempo del ejercicio profesional exigido, con certificación expedida por el Centro oficial o empresa en que como tales hayan prestado servicio.

Los Auxiliares Telegrafistas y los Radiotelegrafistas del Estado quedan exentos de presentar la documentación que anteriormente se señala, debiendo únicamente cursar su instancia solicitando examen, acompañada del importe de los derechos de admisión, por conducto de sus respectivos Jefes y con el informe de éstos.

Los aspirantes podrán acompañar a su instancia la alegación como mérito de poseer título facultativo superior, universitario o de Escuela especial de Ingenieros, en cuyo caso y si obtuvieran plaza se les asignarán sobre la puntuación total de sus ejercicios tres puntos más en consideración al mérito mencionado.

3.ª Los solicitantes satisfarán, en concepto de derechos de admisión a la convocatoria, la cantidad de ciento-cincuenta pesetas en el acto de hacer entrega de la documentación que antes se menciona en la Secretaría de la Escuela. Quedan exentos de este pago los huérfanos de funcionarios y subalternos de Telecomunicación que no perciban sueldo del Estado, Provincia o Municipio.

4.ª Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en el Cuerpo, además de las responsabilidades correspondientes.

5.ª Al presentar la solicitud los candidatos, a sus representantes, recibirán en la Secretaría antes referida el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de veinticinco pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos en la Escuela Oficial por los Médicos del Cuerpo de Telegrafos, previa presentación de aquel talón. Este reconocimiento comenzará el primero de febrero del año próximo, y cada opositor se someterá a él, en día y hora hábil, desde la indicada fecha hasta la víspera de su actuación en el primer ejercicio.

6.ª Declarados aptos en el reconocimiento facultativo, los opositores canjearán el citado talón, en el que se habrá hecho constar por los Médicos la admisión, por la papeleta de examen, la cual exhibirá el aspirante, firmada por él y con la fotografía adherida, en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle.

7.ª Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose públicas las relaciones provisionales el día 10 de enero próximo por medio de listas, que se fijarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación. En el plazo de quince días, a contar desde la exhibición de las listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo.

8.ª Las oposiciones darán comienzo el 15 de febrero del año próximo, y constarán de tres ejercicios, que se efectuarán con sujeción al Reglamento de la Escuela y en la forma y con arreglo a los programas insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328, de 24 de noviembre de 1945, anunciándose el comienzo de los demás ejercicios con diez días de anticipación.

9.ª Los opositores que no puedan ac-

tuar por causa justificada en el primer llamamiento de cada ejercicio lo efectuarán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de la admisión a la convocatoria.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, se observarán en la presente convocatoria los porcentajes restringidos para Caballeros mutilados ex combatientes, ex cautivos y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos, por lo que los que se crean comprendidos en alguno de estos grupos deberán hacerlo constar en su instancia y justificar documentalmente su derecho a la inclusión en los grupos de referencia, en el caso de que no hayan obtenido después de la guerra alguna plaza en servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarios de servicios públicos, salvo que acrediten que cesaron en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa aiena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial; debiendo entenderse que si alguno de los indicados grupos no llegare a cubrirse por cualquier causa las vacantes se acumularán al turno libre.

Asimismo se tendrá en cuenta lo prevenido en el Decreto de 25 de junio de 1954 respecto a la dispensa del requisito de edad máxima a los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos por la Causa Nacional y familiares de víctimas de la guerra y el marxismo, si concurren en ellos las circunstancias que en el mismo se especifican, y que tendrán que justificar debidamente.

11. Los ejercicios a realizar, cada uno de ellos eliminatorio, serán los tres siguientes:

Primero. Escritura al dictado y análisis gramatical morfológico. — Lectura y traducción del francés.—Geografía.—Notiones de Derecho.

Segundo. Elementos de Aritmética.—Elementos de Álgebra. — Elementos de Geometría.—Elementos de Trigonometría. Tercero. Elementos de Física.—Notiones de Química.—Elementos de Contabilidad general.

12. Los Tribunales para estas oposiciones estarán formados cada uno de ellos por dos Profesores de la Escuela, propuestos por el Director de la misma, y por un funcionario del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, ajeno a aquella, nombrado por el Director general. Actuará como Presidente el funcionario de mayor categoría, y como Secretario, el de menor.

13. No podrán ser aprobados más opositores que el número de plazas anunciadas.

14. Los opositores que obtuvieren plaza ingresarán en la Escuela, y en ella, durante el plazo de nueve meses, cursarán las materias siguientes:

Transmisión y recepción en los aparatos usados por la Administración española. Telecomunicación eléctrica elemental.—Legislación.—Práctica de tasación y redacción de documentos.—Contabilidad del Estado y especial de los servicios de Telecomunicación.

15. A la terminación del curso se verificarán los exámenes de estas materias, elevándose por la Dirección de la Escuela a ese Centro directivo las correspondientes actas y la propuesta por el orden de calificación de conjunto de la oposición y el curso de prácticas, y a los declarados aptos se les dará el título de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, e ingresarán en el Escalafón por el orden de dicha calificación, pasando al servicio de esa Dirección General a ocupar las vacantes oportunas.

Los que ostentaren la condición de Au-

xiliares Telegrafistas serán trasladados, con carácter provisional, a Madrid con el fin de que puedan asistir al curso, señalándoseles servicio compatible con el mismo y eximiéndoles de verificar las prácticas de aparatos, pero no de su examen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952. Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que fué convocada a oposición por Orden de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de febrero), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Manuel Torres Martínez.

Vocales: De designación automática: Don Ramón Carande Thovar, don Luis García Sainz y don Valentín Andrés Álvarez Alvarez, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Barcelona y Madrid, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Fernando Martín Sánchez-Juliá.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José María Zumalacárregui Prat.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Luis Olariaga Pujana, don José Manuel Casas Torres y don Ramón Otero Pedrayo, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Zaragoza y Santiago, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Manuel de Terán Alvarez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Canena (Jaén), importante 34.981,22 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Canena (Jaén), formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 34.981,22 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir el piso de la galería alta; sustituir algunos sillares adovelados de la arquería de planta baja, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 34.981,22, de las que corresponden a la ejecución material 28.790,58 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 719,76 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 431,85 pesetas; a premio de pagaduría, 143,95 pesetas, y a plusas de carretía de vida y cargas familiares, pesetas 4.175,32;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1938, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de julio actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 34.981,22 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justicar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se aprueban obras en el castillo de Javier (Navarra), importantes pesetas 60.000.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Javier (Navarra), formulado por el Arquitecto conservador de los castillos españoles, don Germán Valentín Gamazo, importante 60.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el desmonte del terreno en la zona de acceso a la entrada principal, para volverlo a su nivel y estado primitivo, así como también se restituirá a su anterior aspecto la parte de fachada principal correspondiente a esta misma zona;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 45.566,74 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decre-

tos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944. 1.082,21 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 649,33 pesetas; a premio de pagaduría, 227,83 pesetas; a plus de cargas familiares, 5.695,84 pesetas, e igual cantidad de 5.695,84 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 19 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de la Cartuja de Granada, monumento nacional, importante 69.476,85 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de la Cartuja de Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 69.476,85 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la sustitución del pavimento del claustro del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 69.476,85 pesetas; de las que corresponden a la ejecución material, 57.773,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944. 1.299,90 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 779,94 pesetas; a premio de pagaduría, 288,86 pesetas; y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 8.034,81 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que determina la mencionada circunstancia segunda;

Considerando que la Sección de Contabilidad del Departamento tomó razón del gasto en 19 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de obras; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 69.476,85 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se aprueban las obras en la Iglesia de San Pedro, de Nora (Oviedo), monumento nacional, importantes pesetas 100.000.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Pedro, de Nora (Oviedo), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de restauración e investigación en el monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 76.321,34 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 3.243,65; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 973,09 pesetas; a premio de pagaduría, 381,60 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.540,16 pesetas, e igual cantidad de 9.540,16 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Admi-

nistración y Contabilidad, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 21 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se aclara la de 22 de julio último que convocó un concurso para decorar el techo de la sala del Teatro Real.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar una orientación lo más concreta posible a los artistas que piensen tomar parte en el concurso anunciado por Orden ministerial de 22 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), para la decoración del techo de la sala del Teatro Real,

Este Ministerio ha tenido bien disponer que las bases 1.^a y 9.^a de la indicada convocatoria queden redactadas en los siguientes términos:

«1.^a El Concurso para la decoración del techo del Teatro Real se desarrollará en dos fases: en la primera, los artistas habrán de presentar solamente los bocetos de sus proyectos, que tendrán el tamaño de 1 x 0,75 metros. La forma total del techo a decorar es un semicírculo de 13,50 metros de radio, prolongada su superficie por un rectángulo de 27 x 6,50 metros. Se dejará alrededor, sin pintar, una faja de un metro de anchura, con lo cual la superficie objeto de este concurso es un semicírculo de 12,50 metros de radio, prolongado por un rectángulo de 25 x 5,50 metros. En el lugar marcado en los planos se dejará la abertura circular de 4,20 metros de diámetro que en ellos se indica. Los bocetos estarán ejecutados por cualquier procedimiento, exceptuando el pastel. Los autores tendrán en cuenta que la obra definitiva habrá de realizarse al óleo y sobre lienzo.»

«9.^a En la segunda parte del concurso, cada uno de los artistas premiados habrá de desarrollar su boceto, al óleo, sobre lienzo, en tamaño de 2 x 1,50 metros, y, además, realizará, a tamaño definitivo, un fragmento del mismo boceto previamente designado por el Jurado.»

Se dispone, al propio tiempo, que el plazo de noventa días naturales señalado para la presentación de trabajos, se empiece a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Continuación a la Orden de 1 de mayo de 1954 por la que se ascienden a la octava categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafon	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafon	NOMBRE Y APELLIDOS
M A E S T R A S					
778	31.118	D. ^a Ernestina Sanz Raedo.	830	31.170	D. ^a Maria Luisa Fernández Alvarez.
779	31.119	D. ^a Maria Teresa del Río Gómez.	831	31.171	D. ^a Dolores González Vide.
780	31.120	D. ^a Maria Aurora Conte Bernal.	832	31.172	D. ^a Aurora Fraga Garcia.
781	31.121	D. ^a Guadalupe Lorenzo Lorenzo.	833	31.173	D. ^a Maria Isabel Gil Hernández.
782	31.122	D. ^a Maria del Carmen Pérez López-Covarrubias.	834	31.174	D. ^a Felicitas López Chouza.
783	31.123	D. ^a Soledad Sicilia Molina.	835	31.175	D. ^a Ana Martínez Aréales.
784	31.124	D. ^a Ana Maria Castro Casabella.	836	31.176	D. ^a Margarita Belver Vecilla.
785	31.125	D. ^a Teresa Rofes Llecha.	837	31.177	D. ^a Pilar Terés Lloréns.
786	31.126	D. ^a Amelia de la Cruz Nogales.	838	31.178	D. ^a Teresa Manzanal Maestro.
787	31.127	D. ^a Fidelina M. ^a de Jesús Ortega Sánchez.	839	31.179	D. ^a Pura Julia Pérez Puga.
788	31.128	D. ^a Teresa Dalmáu Casanovas.	840	31.180	D. ^a Ubivina Riega Riega.
789	31.129	D. ^a Encarnación Pelayo Blanco.	841	31.181	D. ^a Maria Martínez Castillo.
790	31.130	D. ^a Amparo Larios Herrera.	842	31.182	D. ^a Laura Diaz de Rada Ruiz.
791	31.131	D. ^a Maria de los Dolores Seoane Castro.	843	31.183	D. ^a Maria de los Angeles Pinedo Dulante.
792	31.132	D. ^a Corona Ibáñez Moreno.	844	31.184	D. ^a Maria de la Cruz Tricas Plana.
793	31.133	D. ^a Francisca Isabel Casas Carro.	845	31.185	D. ^a Maria Herminia Cabrera Perera.
794	31.134	D. ^a Luisa Nativina González González.	846	31.186	D. ^a Adoración Garcia Lobato.
795	31.135	D. ^a Elisa Ubeda Rosendo.	847	31.187	D. ^a Montserrat Gelabert Viñas.
796	31.136	D. ^a Beatriz Gil Espinosa.	848	31.188	D. ^a Celsa González Gómez.
797	31.137	D. ^a Maria de las Mercedes de Bustos Redondo.	849	31.189	D. ^a Elena Dominguez Alonso.
798	31.138	D. ^a Ana Garrido Vázquez.	850	31.190	D. ^a Maria Plácida Vilarino Vilarifio.
799	31.139	D. ^a Maria de los Dolores Orol Pernas.	851	31.191	D. ^a Maria de Loreto Oporto Ruiz.
800	31.140	D. ^a Eusebia Anton Pérez.	852	31.192	D. ^a Maria Cleofé Molina Cebrían.
901	31.141	D. ^a Pilar Pérez Rodriguez.	853	31.193	D. ^a Teresa Solbes Navarro.
802	31.142	D. ^a Isabel Piñola Cugota.	854	31.194	D. ^a Julia D' Igado Ceballo.
803	31.143	D. ^a Asunción Agulló Vives.	855	31.195	D. ^a M. ^a de las Mercedes Fernández Garcia.
904	31.144	D. ^a Fernanda Carmen Santa Cruz de la Casa.	856	31.196	D. ^a Concepción Méndez Tomé.
805	31.145	D. ^a Josefa Morales Pallarés.	857	31.197	D. ^a Rosa Broncano Carrasco.
806	31.146	D. ^a Pilar Brea Corral.	858	31.198	D. ^a Purificación Losada Marquina.
807	31.147	D. ^a Juana Sánchez Gil-Serrano.	859	31.199	D. ^a Maria de Aránzazu Ayestarán Ugarte.
808	31.148	D. ^a Rosario Marino Pardomingo.	860	31.200	D. ^a Matilde López Torres.
809	31.149	D. ^a Maria Luisa Caballero Gordo.	861	31.201	D. ^a Maria de Lourdes Pérez Moslares.
810	31.150	D. ^a Maria de la Paz Alcaraz Barrientos.	862	31.202	D. ^a Maria Dolores Martínez Colina.
811	31.151	D. ^a Adela Dolores Paz Simón.	863	31.203	D. ^a Luisa Tamayo Zugastí.
812	31.152	D. ^a M. ^a de los Dolores Salas de la Cámara.	864	31.204	D. ^a Argentina Santamaria Calleja.
813	31.153	D. ^a Maria Esther González González.	865	31.205	D. ^a Candida Cuesta Cuesta.
814	31.154	D. ^a Antonia Cameno de las Heras.	866	31.206	D. ^a Generosa Rodríguez Cid.
815	31.155	D. ^a Maria Quintela Crespo.	867	31.207	D. ^a Carmen Castro Rodriguez.
816	31.156	D. ^a Rosa Riera Rosell.	868	31.208	D. ^a Maria de la Luz Amigo Garcia.
817	31.157	D. ^a Josefa Cobaleda Navarro.	869	31.209	D. ^a Maria de la Concepción Peñas Vaquero.
818	31.158	D. ^a Francisca Robles Garcia.	870	31.210	D. ^a Pilar Puig Minguet.
819	31.159	D. ^a Maria Cristina Carmen Casas Vega.	871	31.211	D. ^a Edelmira Garcia Alonso.
820	31.160	D. ^a Manuela Garcia Calero.	872	31.212	D. ^a Carmen González-Grano de Oro Martínez.
821	31.161	D. ^a Maria Clara Prado Diaz.	873	31.213	D. ^a Maria de la Purificación Pierna Saura.
822	31.162	D. ^a Maria de las Mercedes de Campo Figueral.	874	31.214	D. ^a Teresa Serrano Gil.
823	31.163	D. ^a Maria del Patrocinio Garcia Ramos.	875	31.215	D. ^a Maria Dopazo Salgado.
824	31.164	D. ^a Elena Santos Vallejo.	876	31.216	D. ^a Maria Teresa Lema Valdés.
825	31.165	D. ^a Maria de la Soledad Alegre Vencro.	877	31.217	D. ^a Rita Maria Puertas Renedo.
826	31.166	D. ^a Sara Constanca Dominguez Sierra.	878	31.218	D. ^a Florinda Laje Conde.
827	31.167	D. ^a Josefa Torres Belmonte.	879	31.219	D. ^a Concepción Caballero Martín.
828	31.168	D. ^a Pilar de Amuedo Forcada.	880	31.220	D. ^a Margarita Guerra Prado.
829	31.169	D. ^a Patricia Acero Fernández.	881	31.221	D. ^a Antonia de la Torre Rayo.
			882	31.222	D. ^a Elena Calzada Rubio.
			883	31.223	D. ^a Petra Alvarez Puras.
			884	31.224	D. ^a Laura Margarita Cya Arias.

(Continuad.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslado para las plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de las Audiencias que se mencionan.

De conformidad con lo prevenido en los párrafos cuarto y quinto del artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se anuncia concurso de traslado para proveer las plazas vacantes en el Secretariado de los Tribunales que a continuación se relacionan:

TERCERA CATEGORÍA

Plaza a proveer: Secretaria de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona.—

Causa de la vacante: Traslado de don Alejandro Bustamante Martínez.

CUARTA CATEGORÍA

Plaza a proveer: Secretaria de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.—Causa de la vacante: Traslado de don Fermín García Roncal.

QUINTA CATEGORÍA

Plaza a proveer: Secretaria de la Audiencia Provincial de Guadalajara.—Causa de la vacante: Traslado de don Isidro Almonacid Hernández.

SEXTA CATEGORÍA

Plaza a proveer: Vicesecretaria de la Audiencia Provincial de Bilbao.—Causa de la vacante: Promoción de don Rodolfo Vera Alcázar.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia, pertenecientes a la rama del Secretariado de los Tribunales, que, con-

forme a lo dispuesto en el artículo 11 de la expresada Ley, puedan desempeñar las plazas de que se trata, siendo de advertir que los designados no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de conformidad con lo establecido en el número 3.º de la Orden de 16 de marzo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del término de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en su caso, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 2 de agosto de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION
Patronato Nacional Antitubercu-
loso**

*Convocando concurso de traslados entre
Enfermeras Instructoras de este Patro-
nato para cubrir diversas plazas vacan-
tes en Centros dependientes del mismo.*

Vacantes diversas plazas en las planti-
llas de destinos de Enfermeras Instructoras
de Centros dependientes de este Patro-
nato se convoca concurso de trasla-
dos para provisión reglamentaria de las
mismas, y sus resultas, con arreglo a las
siguientes normas:

1.ª Para poder tomar parte en este
concurso será preciso pertenecer al Es-
calafón de Enfermeras Instructoras del
Patronato Nacional Antituberculoso en
servicio activo o expectación de destino,
y no hallarse incurso la solicitante en im-
pedimento reglamentario. Están excep-
tuadas de participar en este concurso las
Enfermeras Instructoras aprobadas en la
oposición convocada en 14 de julio de
1952, y resuelta por Orden de 30 de julio
último, cuyos destinos fueron adjudica-
dos conforme a dicha convocatoria.

2.ª Las instancias de las solicitantes,
debidamente reintegradas y dirigidas al
Excmo. Sr. Presidente del Patronato Na-
cional Antituberculoso, se presentarán en
el Registro general de este Organismo en
el plazo de treinta días hábiles, contados
a partir del siguiente a la publicación de
esta convocatoria en el BOLETIN OFI-
CIAL DEL ESTADO, entendiéndose des-
estimada toda solicitud que, cualquiera
que fuera el motivo, tenga entrada des-
pués de las trece horas del último día
del indicado plazo. Las concursantes ha-
rán constar al margen de su solicitud y
numeradas por el orden de preferencia,
las vacantes a que aspiran.

3.ª Las Enfermeras Instructoras per-
tenecientes al Escalafón que en la actua-
lidad desempeñen destino con carácter
provisional, habrán de tomar parte necesa-
riamente en este concurso, destinán-
dolas, caso de no hacerlo o cubrirse la pla-
za que vinieran ocupando, en su caso,
donde la requieran las necesidades del
servicio, con carácter forzoso.

4.ª En la adjudicación de vacantes se
observará la preferencia establecida por
la Orden del Ministerio de la Goberna-
ción de 24 de julio de 1944, a favor de
quienes hayan ingresado al servicio de
la Lucha Antituberculosa en virtud de
oposición central. No obstante, las Enfer-
meras Instructoras con destino provision-
al no procedentes de reingreso como ex-
cedentes voluntarias, tendrán preferen-
cia para volver al que tuvieron anterior-
mente en propiedad, el cual, de no ejer-
citar este derecho, será provisto en el
presente concurso.

5.ª Las solicitantes que obtuvieran
nuevo destino en este concurso quedarán
sujetas a la limitación establecida por la
Orden ministerial de 13 de noviembre de
1944 que fija el límite mínimo de perma-
nencia de un año para el personal de este
Patronato en los destinos obtenidos por
concurso.

6.ª Los destinos vacantes a proveer son
los comprendidos en la relación que se
inserta a continuación, y los que se pro-
duzcan como resultas del presente con-
curso.

Lo que se hace público para general
conocimiento.

Madrid, 9 de agosto de 1954.—El Dele-
gado de S. E. el Ministro de la Goberna-
ción-Presidente, José A. Palanca.

RELACION DE VACANTES

Provincia	CENTROS	Número de vacantes
Alava	Sanatorio El Campillo	Tres.
Albacete	Sanatorio Nuestra Señora de los Llanos	Tres.
Idem	Dispensario Comarcal de Hellín	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Villarrobledo	Una.
Alicante	Preventorio de Aguas de Busot	Cuatro.
Idem	Sanatorio de Torremanzanas	Dos.
Almería	Preventorio Niño Jesús	Una.
Avila	Sanatorio de Santa Teresa	Siete.
Badajoz	Sanatorio Las Poyatas	Cinco.
Idem	Sanatorio La Rosaleda	Tres.
Idem	Dispensario Auxiliar	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Don Benito	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Almendralejo	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Azuaga	Una.
Baleares	Sanatorio Caubet	Siete.
Idem	Preventorio de Palma de Mallorca	Dos.
Idem	Dispensario Antituberculoso Central	Una.
Barcelona	Sanatorio Flor de Mayo	Once.
Idem	Ciudad Sanatorial de Tarrasa	Dieciséis.
Idem	Dispensario Comarcal de Igualada	Una.
Burgos	Sanatorio de Fuentes Blancas	Cuatro.
Cáceres	Sanatorio San José, de El Piornal	Cinco.
Cádiz	Sanatorio de Chiclana	Dos.
Idem	Dispensario Antituberculoso Central	Cinco (dos al servicio de Fotorradioscopia)
Idem	Dispensario de Jerez	Cuatro.
Idem	Dispensario Comarcal de Algeciras	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Ceuta	Una.
Castellón	Sanatorio de La Magdalena	Doce.
Idem	Dispensario Antituberculoso Central	Tres.
Idem	Dispensario Comarcal de Segorbe	Una.
Ciudad Real	Dispensario Comarcal de Alcázar de San Juan	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Puertollano	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Valdepeñas	Una.
Córdoba	Sanatorio Nuestra Señora del Carmen	Tres.
Idem	Dispensario Antituberculoso Central	Una (servicio de Fotorradioscopia).
Idem	Dispensario Comarcal de Cabra	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Peñarroya	Una.
La Coruña	Sanatorio de La Choupana	Una.
Idem	Sanatorio Marítimo de Oza	Seis.
Idem	Sanatorio de El Ferrol del Caudillo	Nueve.
Idem	Dispensario Antituberculoso de El Ferrol	Tres.
Idem	Dispensario Antituberculoso de Santiago	Dos.
Gerona	Dispensario Antituberculoso Central	Dos.
Granada	Dispensario Antituberculoso Central	Cuatro.
Idem	Dispensario Comarcal de Guadix	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Motril	Una.
Guadalajara	Sanatorio de Alcohete	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Sigüenza	Una.
Guipúzcoa	Sanatorio de Amara	Seis.
Idem	Dispensario Antituberculoso Central	Cuatro. (Servicio de Fotorradioscopia tres).
Idem	Dispensario Comarcal de Tolosa	Una.
Huelva	Sanatorio Nuestra Señora del Carmen, de Aracena	Dos.
Idem	Dispensario Antituberculoso Central	Cuatro.
Huesca	Sanatorio Montearagón	Siete.
Idem	Dispensario Comarcal de Barbastro	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Jaca	Una.
Jaén	Sanatorio de El Neveral	Una.
Idem	Dispensario Antituberculoso Central	Dos.
Idem	Dispensario Comarcal de Ubeda	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Villacarrillo	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Villanueva del Arzobispo	Una.
León	Sanatorio de El Boñar	Cinco.
Idem	Dispensario Antituberculoso Central	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Cisterna	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Villafraanca del Bierzo	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de La Bañeza	Una.
Logroño	Dispensario Comarcal de Calahorra	Una.
Lugo	Sanatorio El Miño	Dos.
Idem	Dispensario Antituberculoso Central	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Monforte de Lemos	Una.
Madrid	Escuela Nacional de Fisiología	Una.
Idem	Equipo Móvil de Vacunación B. C. G.	Una.
Málaga	Sanatorio de Campanillas	Catorce.
Idem	Sanatorio Marítimo de Torremolinos	Una.
Idem	Dispensario Antituberculoso Central	Dos.
Idem	Dispensario Comarcal de Antequera	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Ronda	Una.
Murcia	Sanatorio de Canteras	Dos.
Idem	Sanatorio de Sierra Espuña	Cuatro.

Provincia	CENTROS	Número de vacantes
Murcia	Dispensario Antituberculoso Central	Una.
Idem	Dispensario Antituberculoso de Cartagena	Tres.
Idem	Dispensario Comarcal de Aguilas	Una.
Navarra	Sanatorio Nuestra Señora del Carmen	Tres.
Orense	Sanatorio de El Piñor	Seis.
Idem	Dispensario Comarcal de Ribadavia	Una.
Oviedo	Sanatorio Monte Naranco	Diez.
Idem	Dispensario Antituberculoso de Gijón	Una.
Las Palmas	Sanatorio El Sabinal	Doce.
Idem	Dispensario Antituberculoso Central	Cuatro.
Idem	Dispensario Comarcal de Arrecife	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Puerto de la Luz	Una.
Pontevedra	Sanatorio El Rebullón	Tres.
Idem	Dispensario Antituberculoso Central	Dos.
Idem	Dispensario Antituberculoso de Vigo	Una.
Salamanca	Sanatorio de Los Montalvos	Cuatro.
Santa Cruz de Tenerife	Sanatorio de Ozra	Una.
Idem	Dispensario Antituberculoso Central	Tres.
Idem	Dispensario Comarcal de Santa Cruz de la Palma	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Los Llanos de Aridane	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Puerto de la Cruz	Una.
Santander	Sanatorio Nacional Marítimo de Pedrosa	Cuatro.
Idem	Sanatorio de la Santa Cruz	Once.
Idem	Dispensario Comarcal de Castro Urdiales	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Reinosa	Una.
Sevilla	Dispensario Antituberculoso de I. P. S.	Tres.
Idem	Dispensario Antituberculoso de Capuchinos	Cuatro.
Idem	Dispensario Antituberculoso de Triana	Cuatro.
Idem	Dispensario Comarcal de Sanlúcar	Una.
Tarragona	Dispensario Antituberculoso Central	Dos.
Idem	Dispensario Antituberculoso de Reus	Tres.
Teruel	Dispensario Comarcal de Alcañiz	Una.
Toledo	Dispensario Comarcal de Talavera de la Reina	Una.
Valencia	Sanatorio Doctor Moliner	Nueve.
Idem	Dispensario Antituberculoso del I. P. S.	Dos.
Idem	Dispensario Antituberculoso de La Cruz	Una.
Valladolid	Sanatorio Antituberculoso de Viana	Cinco.
Idem	Dispensario Antituberculoso de I. P. S.	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Medina del Campo	Una.
Vizcaya	Grupo Sanatorial de Santa Marina	Siete.
Idem	Grupo Dispensarial de Bilbao	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Guernica	Una.
Zamora	Sanatorio de Nuestra Señora del Yermo	Cinco.
Zaragoza	Dispensario Antituberculoso Central	Dos.
Idem	Dispensario Comarcal de Calatayud	Una.
Idem	Dispensario Comarcal de Tarazona	Una.

Dirección General de Seguridad

Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Abelardo Sánchez de la Calzada.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Abelardo Sánchez de la Calzada, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Sánchez de la Calzada cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo, en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Celestino Serrano Tomás.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector de tercera

clase del Cuerpo General de Policía don Celestino Serrano Tomás, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Serrano Tomás cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo, en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Almacenes para pescadores en el muelle de Bouzas», en el puerto de Vigo.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de julio de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de septiembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacenes para pescadores en el muelle de Bouzas», en el puerto de

Vigo (Pontevedra), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón trescientas veinte mil quinientas nueve pesetas con diez céntimos (1.320.509,10).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Vigo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de septiembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintidós mil trescientas noventa y seis pesetas con veintisiete céntimos (22.396,27), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de Utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Modelo de proposición

D..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número....., según documento de identidad número....., expedido por....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacenes para pescadores en el muelle de Bouzas, en el puerto de Vigo», provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.568—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Dragado de las zonas de maniobras y atraque a los muelles de la rama corta del Norte y adosado al último trozo del dique de abrigo del puerto de Palma de Mallorca».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de julio de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de septiembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado de las zonas de maniobra y atraque a los muelles de la rama corta del Norte y adosado al último trozo del dique de abrigo del puerto de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón trescientas ochenta y siete mil novecientos cuarenta pesetas con cincuenta céntimos (1.387.940,50).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de septiembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de sexta

clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veinticinco mil ochocientos diecinueve pesetas con once céntimos (25.819,11), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de Utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., según documento de identidad número....., expedido por....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado de las zonas de maniobra y atraque a los muelles de la rama corta del Norte y adosado al último trozo del dique de abrigo del puerto de Palma de Mallorca», provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisi-

tos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.567—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz.—Tramos E. y F.»

En virtud de lo dispuesto por Orden de 23 de julio de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 21 de septiembre próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz.—Tramos E. y F.», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones ciento noventa y un mil setecientos veinticinco pesetas, con veinticuatro céntimos (5.191.725,24).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Dirección Facultativa del puerto de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de septiembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y un mil novecientos diecisiete pesetas con veinticinco céntimos (81.917,25), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías

fias o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de Utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., según documento de identidad número....., expedido por....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz.—Tramos E. y F.», provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros* de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.564—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Tinglado en el tercer tramo del muelle de Levante», en el puerto de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 3 de agosto de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de septiembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tinglado en el tercer tramo del muelle de Levante», en el puerto de Valencia, cuyo presupuesto asciende

a la cantidad de cinco millones cuatrocientos veinte mil ochenta y tres pesetas (5.420.083).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de septiembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y cuatro mil doscientas pesetas con ochenta y tres céntimos (84.200,83), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de Utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más

proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., según documento de identidad número....., expedido por....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tinglado en el tercer tramo del muelle de Levante en el puerto de Valencia», provincia de Valencia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.565—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz.—Tramo H.—Trozo 4.º».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 23 de julio de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 21 de septiembre próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz.—Trozo H.—Trozo 4.º», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de seis millones ochocientos ochenta y siete mil doscientas cincuenta y una pesetas con ochenta céntimos (6.887.251,80).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Dirección Facultativa del puerto de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de septiembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber

constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de noventa y ocho mil ochocientos setenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos (98.872,52), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizadas, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de Utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., según documento de identidad número....., expedido por....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz.—Tramo H.—Trozo 4.º», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.563—A.C.

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del tinglado núm. 1», en el puerto de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de julio de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 21 de septiembre próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del tinglado número 1», en el puerto de Valencia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón ciento ochenta y un mil ochocientas una pesetas con setenta y cuatro céntimos (1.181.801,74).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de septiembre próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintidós mil setecientos veintisiete pesetas con tres céntimos (22.727,03), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizadas, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar le-

gitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de Utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., según documento de identidad número....., expedido por....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del tinglado número 1» en el puerto de Valencia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.562—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando definitivamente las obras de adaptación del antiguo edificio de la Facultad de Medicina para Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología de Granada.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 27 de julio actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de adaptación del antiguo edificio de la Facultad de Medicina para Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología de la Universidad de Granada, por un presupuesto de contrata de 8.075.790,05 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Blas Piñar López, en la que consta que concurrirán varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa, la suscrita por don Fernando García Toriello, residente en Orense, avenida de La Habana, número 103, que se compromete a hacer las obras con una baja de diez por ciento, equivalente a 807.579,60 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 7.268.216,45;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Fernando García Toriello de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a don Fernando García Toriello, residente en Orense, avenida de La Habana, número 103, las obras de adaptación del antiguo edificio de la Facultad de Medicina para la Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología de la Universidad de Granada, por un importe de 7.268.216,45 pesetas, que resultan de deducir 807.579,60 pesetas, equivalente a un 10 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 8.075.796,05 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Aprobando concesión de prórroga de seis meses para la terminación de las obras del Paraninfo de la Universidad de La Laguna.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el contratista D. Pedro de Elejabeitia, Contratista, S. A., adjudicatario de las obras de terminación y reparación en el Paraninfo de la Universidad de La Laguna, en solicitud de que le sea concedida una prórroga de seis meses para llevar a cabo la terminación de dichas obras, que según la Orden de 12 de febrero de 1954, hubieran debido ser terminadas en 30 de junio último.

Resultando que el señor Elejabeitia alega en su escrito la imposibilidad de haber cumplido su compromiso por dificultades de carácter técnico, no imputables a dicha Empresa;

Resultando que se solicitó informe del Arquitecto Director de la obra, don Domingo Pisaca, que lo remite en sentido favorable a dicha concesión, que estima justificada por ser ciertas las circunstancias que alega en su escrito el contratista;

Considerando que, por lo expuesto, en armonía con lo que autoriza el artículo sexto del pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908, procede acceder a la petición de que se trata.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la concesión de un plazo de seis me-

ses al contratista don Pedro Elejabeitia, adjudicatario de las obras de terminación y reparación del Paraninfo de la Universidad de La Laguna, a fin de que proceda a la terminación de las mismas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando convalidación de obras efectuadas en el Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el expediente incoado para convalidar las obras urgentes de reparación, reforma y adcentamiento de las antiguas consultas públicas (calle de Atocha) del Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid, por un importe de 498.010,12 pesetas, efectuadas sin que previamente haya aprobado el correspondiente proyecto;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico, como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto afectado, y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento, de 3 de marzo de 1925, y asimismo, en el 27 del citado Reglamento, por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de los corrientes, recaído en este expediente, ha resuelto:

Primero. Convalidar con plenitud de efectos legales las obras urgentes de reparaciones, reforma y adcentamiento de las antiguas consultas públicas (calle de Atocha) del Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid, por un importe de 498.010,12 pesetas.

Segundo. Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 826 viviendas protegidas en Oviedo (primera fase).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 826 «viviendas protegidas» en Oviedo (primera fase), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don José Fonseca, don José M^a Rodríguez Carbó, don Manuel Ruiz de la Prada, don José Gómez Mesa, don J. Piñeras y don M. Bastarache.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y un mil trescientas treinta y nueve pesetas con noventa céntimos (43.881.339,90 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de doscientas noventa y nueve mil cuatrocientas seis pesetas con sesenta y nueve céntimos (299.406,69 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas 21, Madrid, y en su Delegación de Oviedo, González Besada, 1, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 10 de agosto de 1954.—P. A. el Director general.

2.608—A. C.